

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda en cuanto a los datos de la parte demandante, con relación al requerimiento de señalar la cuantía en pesos, en lugar de subsanar la demanda, de acuerdo a lo indicado por el despacho, se limitó a discutir las razones por las que consideró que era suficiente con la manifestación que hizo en su escrito. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de febrero del 2022.**

**Secretaría**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – “COOPNALSERVIS”</b>
Demandados:	<b>MARÍA ADALBA DELGADO CÁRDENAS</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00041-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>123</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, previo a lo cual hará algunas consideraciones.

Sea lo primero aclarar al despacho que el requerimiento que se le hace a la parte demandante no se debe a cambio de colaboradores dentro del despacho, pues siempre ha sido el criterio de esta funcionaria que la misma sea cuantificada en pesos, lo cual obedece a aspectos prácticos que facilitan enormemente el cálculo en el límite de las medidas cautelares y en la fijación de agencias en derecho.

Al respecto, señala claramente el art. 26 del CGP. que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo cual, lo que requiere el despacho es precisamente eso, que se estime en pesos la cuantía de las pretensiones a ese momento, pues es obvio que no se trata una liquidación definitiva del crédito, la cual operará al momento en que vaya a hacerse efectivo el pago y que tampoco incluirá as agencias en derecho, que serán fijadas por esta juzgadora al momento de dictar sentencia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

Sin embargo, en aras de la prevalencia del derecho sustancial y dado que es una carga tan gravosa para el apoderado, procederá el despacho a librar mandamiento de pago en los siguientes términos.

### **CONSIDERACIONES**

#### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$1'000.000
DEUDOR	MARÍA ADALBA DELDADO CÁRDENAS
BENEFICIARIO:	COOPNALSERVIS
FECHA DE VENCIMIENTO:	9 OCTUBRE DE 2020

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para este título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

#### 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

#### 2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y los intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – “COOPNALSERVIS”** con número de identificación tributaria (NIT) 900.988.809-6 y en contra de **MARÍA ADALBA DELGADO CÁRDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.102, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 10 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 26 del 15 de febrero de 2022  
Secretaría

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**Firmado Por:**

**Diana María Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2622f750bb5c2276a5069bc94d74972cc35c0326630bf5e9ec6f2a268c6497ca**

Documento generado en 14/02/2022 02:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**